



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0017-2024/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 14 de febrero del 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°023140 -2020 (N°023140-1-2020, N°23140-3-2022) el administrado: **Carlos Eduardo Rivera Rojas**, identificado con DNI N°44455702, mediante el cual solicita: "Independización o Parcelación de Terrenos Rústicos", del predio ubicado en UBIC. RUR. PARCELA CD -42.19 DOS RC.15779 C.P./PARC. PARCELA CD-42.19-DOS U.C. 15779 - SULLANA en el Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Asimismo, el Artículo Segundo de la citada ley establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°019-2021/MPS de fecha 18.11.2021, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, realizó la revisión y evaluación del Expediente Administrativo N°023140 -2020 (N°023140-1-2020, N°23140-3-2022), el administrado **Carlos Eduardo Rivera Rojas**, identificado con DNI N°44455702, donde según (INFORME N°083-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG y PROVEIDO N°0592—2023/MPS-GDUel-SGDUCyS) lo analizado se Observó lo siguiente:

- FUHU por triplicado debidamente suscrito por el propietario y los profesionales que intervienen (NO CUMPLE)
- Anexo E del FUHU (NO CUMPLE)
- Declaración Jurada de Inexistencia de Feudatarios (NO CUMPLE)
- Plano de independización, señalando la parcela independizada y la(s) parcela(s) remanente(s), indicando perímetro, linderos, área, curvas de nivel nomenclatura original según antecedentes registrales. Cuando corresponda el plano de parcelación identifica el número de parcelas con los sufijos del predio matriz. (NO CUMPLE)
- Memoria descriptiva indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del predio matriz del área independizada y del área remanente. (NO CUMPLE)

Que revisado el expediente se informa que no CUMPLE con las formalidades establecidas en el procedimiento N°07.67 del TUPA – 2019 por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento, denominado Independización o Parcelación de Terrenos Rústicos.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

.../// viene de Resolución Gerencial N°0017-2024/MPS-GM-GDUel.

Pag. 2-2

Que, según el RNE en su Norma GH.010 Capítulo II Artículo 5, indica "La independización de terrenos rústicos o parcelaciones que se ejecuten en áreas urbanas o de expansión urbana, deberán tener parcelas superiores a 1 (una) hectárea".

De acuerdo a los documentos exigidos para el trámite de Independización o Parcelación de Predios Rústicos realizado al expediente presentado, la solicitud indicada por el administrado **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el TUPA y normatividad vigente; por consiguiente, es **TRAMITE IMPROCEDENTE**.

Que, estando informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento y a lo dispuesto por este despacho y en uso de las facultades establecidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N°063-2023/MPS de fecha 06.01.2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **Sr. Carlos Eduardo Rivera Rojas**, identificado con DNI N°44455702, solicita "Independización o Parcelación de Terrenos Rústicos", del predio ubicado en UBIC. RUR. PARCELA CD -42.19 DOS RC.15779 C.P./PARC. PARCELA CD-42.19-DOS U.C. 15779 - SULLANA en el Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, conforme lo establece el D.S. N°04-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento administrativo general, bajo el apercibimiento que ante el incumplimiento se declarara Improcedente lo solicitado.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente Resolución Gerencial al administrado **Sr. Carlos Eduardo Rivera Rojas**, identificado con DNI N°44455702, con domicilio en la Urbanización los Tallanes II etapa Mz. B-II Lote 02, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, para su conocimiento y fines que estime conveniente de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N°27444; así como a las áreas administrativas correspondientes para el fiel cumplimiento de la misma.

Artículo Tercero. - DISPONER la Devolución del Expediente Administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, a efectos de mantenerse un único expediente de conformidad con el artículo 159 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.c/
- Arch.
-Interesado.
-G.M.
-SGDUCyS.
-OTlyC.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SIGIFREDO ROLANDO PASACHE ARAUJO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA